



**PROYECTO DE LEY QUE OTORGA
BONIFICACION UNICA Y
EXTRAORDINARIA DENOMINADO
"BONO BICENTENARIO A FAVOR
DEL PERSONAL DEL INSTITUTO
NACIONAL MATERNO PERINATAL"**

El congresista que suscribe, **RAÚL HUAMÁN CORONADO**, integrante del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, en el ejercicio, del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE OTORGA BONIFICACION UNICA Y EXTRAORDINARIA
DENOMINADO "BONO BICENTENARIO A FAVOR DEL PERSONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL"**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto impulsar, fortalecer y aprobar medidas que permitan el otorgamiento de una Bonificación Extraordinaria, "Bonificación Bicentenario para los servidores asistenciales y administrativos del Instituto Nacional Materno Perinatal", por cumplir los 200 años de vida institucional del citado nosocomio, que es referente nacional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez, de una bonificación extraordinaria denominada "Bono Bicentenario", a favor de los servidores del INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL, sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos 276 y 1057.

Artículo 3. Otorgamiento de bonificación extraordinaria económica.

Se establece el monto de la bonificación extraordinaria económica de S/ 3,600.00 (Tres Mil Seiscientos y 00/100 soles), que corresponde a los servidores



HUAMÁN CORONADO RAÚL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

beneficiarios sujeto a la verificación del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

La bonificación extraordinaria no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

Artículo 4. Requisitos para la obtención del bono.

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, los servidores beneficiarios de la bonificación extraordinaria autorizada deberán encontrarse registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5. Excepción.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa a la Unidad Ejecutora N°127 "Instituto Nacional Materno Perinatal" de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley 32185, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025".

Artículo 6. Financiamiento.

El financiamiento del bono excepcional se realizará únicamente utilizando los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud correspondiente al Año Fiscal 2025, aprobado en la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025. No se requerirán recursos adicionales del Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo elabora el reglamento de la Ley, el cual debe ser publicado en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados desde la vigencia de la presente ley.

Dese cuenta

Lima, junio de 2025



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 18:53:15-0500



Firmado digitalmente por:
JILVENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 15:38:33-0500

www.congreso.gob.pe

RAÚL HUAMÁN CORONADO
Congresista de la República
Documento firmado digitalmente



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 15:23:30-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMÁN CORONADO Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2025 10:49:11-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 14:12:47-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 14:42:50-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La presente iniciativa legislativa busca otorgar una bonificación excepcional y por única vez, a la que llamaremos "Bono Bicentenario", destinada a todo el personal del Instituto Nacional Materno Perinatal (INMP). Esta medida nace del imperativo de reconocer y hacer justicia a la inestimable labor que este Instituto Especializado, junto a sus dedicados servidores, ha llevado a cabo de forma ininterrumpida a lo largo de sus doscientos años de trayectoria. Asimismo, se toma conocimiento de esta iniciativa legislativa mediante el Oficio N° 1303-2025-DG-INMP del Director del Instituto Nacional Materno Perinatal.

Este proyecto de ley se sustenta firmemente en los principios constitucionales que rigen nuestro Estado. Particularmente, los artículos 23° y 24° de nuestra Constitución Política del Perú respaldan esta propuesta, al enfatizar el rol del Estado en promover el progreso social y económico, salvaguardar los derechos laborales y asegurar que los trabajadores cuenten con una remuneración equitativa y suficiente que garantice el bienestar material y espiritual de sus familias.

Desde su fundación el 10 de octubre de 1826, el INMP ha forjado una historia bicentenaria, consolidándose como un eje central de la salud pública peruana. Ha sido, además, un baluarte pionero en el desarrollo de la obstetricia, ginecología y neonatología en toda América Latina. A lo largo de generaciones, su equipo humano —tanto asistencial como administrativo— ha demostrado una dedicación extraordinaria, ofreciendo cuidados especializados y cruciales, formando a futuros profesionales de la salud y jugando un papel decisivo en la disminución de la mortalidad materno-infantil en nuestra nación.

En este contexto, la bonificación aquí propuesta va más allá de un simple incentivo económico. Representa un símbolo elocuente de la gratitud del Estado peruano hacia aquellos que, con su diario empeño y profesionalismo, siguen escribiendo la historia de esta emblemática institución al servicio de la salud de las madres y los niños del Perú. Los pormenores y fundamentos que justifican esta propuesta serán desarrollados en los siguientes apartados.

II. RESEÑA HISTÓRICA

El Instituto Nacional Materno Perinatal, la antigua Maternidad de Lima, es una entidad señera de la medicina peruana, en la que se fundó y desarrolló la obstetricia, la ginecología y la neonatología.

Fue establecida gracias al decreto del 10 de octubre de 1826, inspirado por el doctor José Hipólito Unanue y Pavón, padre de la medicina moderna en el Perú; siendo la primera institución de esta naturaleza que se fundó en toda América Latina, bajo la dirección de la matrona francesa Benita Paulina Cadeau de Fessel, allí se ideó el llamado Modelo Peruano, que por su gran prestigio se





exportó a Ecuador y Bolivia, donde las alumnas egresadas de su colegio anexo, fundaron las Maternidades de Quito y La Paz.

En 1848, el doctor Camilo Segura Cordero, quien se formó en las especialidades Cirugía y Partos en la Universidad La Sorbona de París, era nombrado director de la Maternidad y desde ese cargo revolucionó la atención obstétrica, reduciendo la morbilidad y mortalidad a niveles nunca antes vistos en el Perú, especialmente los casos causados por la endometritis puerperal, que era un verdadero flagelo mundial por entonces.

Dicho facultativo fue uno de los fundadores de la Facultad de Medicina de San Fernando, en 1856, siendo el maestro que inauguró la cátedra de Clínica Externa y Partos. En 1861 efectuó la primera operación cesárea de los anales médicos peruanos; lamentablemente falleció en 1863, antes de cumplir los cincuenta años de edad.

En 1864, el doctor Rafael Benavides Roa fue designado como director de la Maternidad de Lima y su colegio adjunto, y dos años después, en 1866, se le nombró como el maestro fundador de la cátedra de Teoría Práctica de Partos, Enfermedades Puerperales y de Niños en la Facultad de Medicina de San Fernando, que permitió a sus alumnos el acceso a dicho nosocomio.

Durante la ocupación chilena de la ciudad, entre 1881 y 1883, la Maternidad fue una de las pocas instituciones públicas que continuó brindando sus servicios, a pesar de las serias restricciones económicas propias de aquel triste período, aunque no conocemos el número de partos que se atendieron en ese período, ya que los registros comprendidos entre 1881 y 1884, fueron destruidos.

Desde 1885 la cantidad de partos atendidos anualmente mostró un incremento significativo y sostenido, ese año se atendieron 260, y catorce años después, en 1899, el número ascendió a 684 partos.

En 1885 se establecía el denominado Consultorio Gratuito para las Embarazadas, el cual fue dirigido por el doctor Samuel García, profesor principal de la Escuela de Obstetricia, siendo este el primer servicio de control prenatal que existió en nuestro país, reduciendo de forma significativa las complicaciones durante el parto y el puerperio.

Por entonces la Maternidad de Lima funcionaba al interior del Hospital Santa Ana, que daba frente a la plaza del mismo nombre, hoy llamada plaza Italia, y contaba con dos salas, la primera era la de San Antonio, destinada a las gestantes que presentaban algún proceso patológico y la de Santa Rosa que estaba reservada para aquellas que estaban próximas al parto normal, ambas se conectaban entre sí y también a un estrecho corredor, en el que se instalaron la sala de operaciones, el servicio de agua, los reservados, que a la vez servía de comedor y único espacio de recreo para las parturientas.



Por esos tiempos, los últimos años del siglo XIX y los primeros del XX, se careció de una sala de partos, por lo que las fases de dilatación y expulsivo se desarrollaban en las mismas camas, con todas las limitaciones e incomodidades que ello ocasionaba, siendo particularmente problemáticos los casos de las pacientes nativas de la sierra, que por sus costumbres ancestrales exigían hacerlo en cuclillas o de rodillas sobre el piso.

En 1909, el doctor Enrique Febres Odriozola, ingresó como médico titular de la Maternidad, hecho trascendente en la historia institucional como lo comprobaremos más adelante. Es gracias a su tesonera labor que, en 1917, la Maternidad llegó a contar con cinco salas: San Ramón destinada a las pagantes; San Camilo para las parturientas con alguna patología o que requerían cirugía; y Santa Filomena, Nuestra Señora del Carmen y Virgen de Lourdes, para aquellas sin complicaciones.

En 1921, el doctor Febres es designado como director de la Maternidad, quien desde ese momento tuvo simultáneamente la autoridad operativa, administrativa y académica, lo que hizo posible, tiempo después, la consecución de su más caro anhelo: la autonomía institucional.

En los primeros años de la década de 1920, durante el oncenio del presidente Augusto B. Leguía, se dio el impulso final a la construcción del Hospital Arzobispo Loayza, que sería el nuevo nosocomio de mujeres de Lima, en reemplazo del antiguo Hospital Santa Ana, y el doctor Febres vio en ello la oportunidad para lograr la definitiva independencia de la Maternidad.

El primer paso conducente a ese objetivo fue la fundación del Instituto Obstétrico Ginecológico al interior de la Maternidad de Lima, cuya inauguración ocurrió el 31 de diciembre de 1922, el cual era un ente altamente especializado que procuró atraer a las gestantes de todos los estratos sociales, pues históricamente la Maternidad había atendido fundamentalmente a las clases menos favorecidas de Lima y sus alrededores. Parte de los ingresos de este flamante instituto servirían para sostener a la Maternidad, que continuó siendo gratuita.

También en 1922, se inauguró la Sala de Incubadoras, la primera que existió en el Perú, que estuvo a cargo del doctor Ernesto Egoaguirre Febres, lo que en la práctica significó el inicio de la neonatología moderna. Este facultativo quien ejercía como médico puericultor, antiguo término con el que se denominaba a los neonatólogos, desarrolló los primeros estudios realmente trascendentes acerca de esta especialidad, que se publicaron en las principales revistas médicas peruanas.

Estas mejoras, espectaculares para la época, tuvieron un importante efecto en los miembros de la Beneficencia Pública de Lima, cuya idea inicial fue incluir a la Maternidad dentro del hospital de mujeres en construcción. El doctor Febres, en su afán autonomista, buscó el apoyo de diversos sectores de la sociedad y del gobierno de Leguía, asimismo utilizó a la prensa, entonces se sucedieron diversas publicaciones que ensalzaron las bondades del



establecimiento, entre ellas un extenso artículo que apareció en enero de 1923, en la revista Mundial, la más importante del país, reportaje que tendría un poderoso impacto en la comunidad limeña.

El empeño de Febres dio sus frutos, ya que la Beneficencia Pública de Lima finalmente decidió que la Maternidad se mantuviera en los ambientes del extinguido Hospital de Santa Ana, lo que le permitiría hacerse de una parte del recinto desocupado. El 11 de diciembre de 1924 se inauguraba el Hospital Arzobispo Loayza de Lima, como parte de las celebraciones por el centenario de la batalla de Ayacucho, lo que significó el inicio de la vida autónoma de la Maternidad de Lima.

La junta general de la Beneficencia Pública de Lima, reunida el 12 de marzo de 1925, autorizó la venta de los terrenos del antiguo Hospital Santa Ana, excepto 4,000 metros cuadrados que se destinarían para la construcción de la nueva Maternidad de Lima, de acuerdo con el proyecto presentado por el doctor Febres, quien además señaló la situación de aislamiento en que había quedado dicha Maternidad, en vista que los servicios auxiliares y generales del Hospital de Santa Ana se habían trasladado al nuevo nosocomio. Los primeros servicios que funcionaron en esta nueva etapa de la Maternidad fueron las cinco salas de obstetricia, la sala de incubadoras, la farmacia, el laboratorio clínico y de anatomía patológica, y la cocina, lo que nos hace ver las serias limitaciones que debieron sortearse por aquellos años.

En 1927 se produjo una seria discrepancia entre Febres y Lucas León, inspector de la Maternidad, por las numerosas observaciones que hizo este último a la cuenta de gastos, lo que provocó la renuncia irrevocable de Febres, a principios de 1928; ello también significó la extinción del instituto fundado en 1922.

En 1930 el doctor José Hipólito Larrabure Ugarte, descendiente del ilustre José Hipólito Unanue, asumió la dirección del establecimiento y la ejerció hasta 1950, es decir por veinte años ininterrumpidos, una marca no superada hasta la actualidad en ningún nosocomio público peruano.

Durante la administración del doctor Larrabure, la Junta Departamental Pro Desocupados de Lima efectuó una serie de reformas arquitectónicas, que sucedieron entre 1932 y 1935, sin embargo, tales mejoras no fueron suficientes lo que dio lugar a la dación de la ley N° 8454, del 3 de julio de 1936, que estipulaba la ampliación de la Clínica de la Maternidad y para ello autorizaba la compra de los terrenos adyacentes que pertenecían a terceros, facultando a la Beneficencia Pública de Lima para adquirirlos hasta por un monto de 800,000 soles de oro, asimismo señalaba expresamente que la construcción debía ser vertical como lo prescribía la moderna ciencia hospitalaria.

El 18 de diciembre de 1930, la junta general de la Beneficencia Pública de Lima aprobó el primer Reglamento del Hospital de Maternidad, en este importante documento se trató de diferenciar las funciones de las obstétricas y las enfermeras, las primeras trabajarían en las salas de partos, debiendo



participar activamente en su adecuada y oportuna atención, redactar las historias clínicas de las pacientes y supervisar a las alumnas de la Escuela de Obstetricia; en el caso de las enfermeras se les distinguió en dos especialidades: las visitadoras que estarían adscritas al servicio del Dispensario, y las hospitalarias que ayudarían a los médicos durante las visitas en los servicios de hospitalización, función que también se les asignó en el Laboratorio Clínico y en el servicio de Radiología.

El 22 de diciembre de 1937, el doctor Víctor Manuel Bazul Fonseca efectuó la primera cesárea segmentaria exitosa de nuestra historia médica, en una adolescente de 15 años y 1,38 metros de estatura, quien volvió a quedar embarazada, siendo tributaria de un procedimiento semejante el 30 de mayo de 1940.

El domingo 14 de mayo de 1939, día de la madre de aquel año, se llevó a cabo la operación cesárea de la niña Lina Marcela Medina Loza, de apenas cinco años, siete meses y veintiún días edad, que la convirtió en la madre más joven de la historia del mundo, incluso hasta nuestros días, siendo intervenida por los doctores Gerardo Lozada Murillo, como cirujano principal, y Alejandro Bussalleu Herrera, como segundo cirujano, quien además era el subdirector de la Maternidad, actuando como anestesiólogo el doctor Rolando Colareta Landa.

El recién nacido fue un varón que pesó 2,800 gramos y midió 48 centímetros, parámetros normales para una madre que apenas tenía un peso de 31 kilogramos durante el puerperio y una talla de 1 metro con 14 centímetros. Este fue un acontecimiento de repercusión mundial, la reseña de dicho embarazo y cesárea apareció en las principales publicaciones médicas de Estados Unidos y Europa, y fue objeto de estudio en muchas Escuelas de Medicina del planeta.

En 1943 la institución pasó a denominarse oficialmente Hospital de Maternidad de Lima, aunque dicho nombre se utilizaba por lo menos desde dos décadas antes.

A principios de 1948 se inauguraron las obras de ampliación de su infraestructura, con la asistencia del presidente José Luís Bustamante Rivero, estas incluyeron nuevos consultorios externos, servicios administrativos, un dispensario prenatal, servicios de metabolimetría, electrocardiograma y Radiología, y la ampliación de la Clínica, construida originalmente en la década anterior.

El 19 de junio de 1949, se efectuó la primera exsanguíneo transfusión completa en los anales médicos nacionales, en una neonata portadora de la enfermedad hemolítica del recién nacido, procedimiento que se llevó a cabo con la colaboración del Banco de Sangre del Hospital Dos de Mayo. Tal procedimiento salvó la vida de aquella criatura, que de otro modo hubiera fallecido irremediablemente.

En octubre de 1952 apareció el primer número de la Revista Peruana de Obstetricia, que fue el órgano oficial de la Asociación de Médicos del Hospital de



Maternidad de Lima, la cual se editó hasta 1959, siendo la primera publicación de la especialidad en el Perú.

En 1958 se instauró la residencia médica escolarizada de Ginecología y Obstetricia, gracias al convenio que suscribieron la Beneficencia Pública de Lima y la Facultad de Medicina de San Fernando, que permitió la formación de generaciones de notables especialistas que la modernizaron y permitieron el surgimiento de las diversas subespecialidades.

El Decreto Supremo N° 43 A.S del 9 de marzo de 1962, transfirió la administración del hospital al Ministerio de Salud y Asistencial Social, aunque sus terrenos continuaron siendo propiedad de la Beneficencia Pública de Lima, hasta los primeros años del siglo XXI.

Entre 1964 y 1968 se efectuaron las obras que introdujeron un importante cambio arquitectónico con la inauguración, el 8 de junio de 1968, de un complejo de cuatro pisos llamado el pabellón Alemán, el cual albergaría a la sala de operaciones, la sala de partos y Neonatología, siendo esta la primera vez que se desarrolló un proyecto vertical con el que se optimizaba el uso de los espacios y que aún sirve a la institución.

El 15 de marzo de 1993, la Resolución Ministerial N° 122-93-SA/DM, estableció que el Hospital Maternidad de Lima pasara a llamarse Instituto Especializado Materno Perinatal, y el 29 de diciembre de 2005 se promulgó el Decreto Supremo N° 023-2005-SA, que le dio su actual denominación: Instituto Nacional Materno Perinatal.

En 1994, la neonata de nombre Fátima nació prematuramente a las 28 semanas de gestación, con un peso de 690 gramos, y gracias a los cuidados del Servicio de Neonatología logró sobrevivir y actualmente es una adulta sana y feliz. En los años subsiguientes se salvaron las vidas de numerosos prematuros, lo que llevó a considerar a la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales del instituto como la mejor del país, y por tanto el servicio de referencia nacional.

El 11 de febrero de 2000 se colocó la primera piedra del Hospital de la Amistad Perú – Japón, cuya construcción se inició en abril de aquel año, como corolario de las prolongadas gestiones con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón en Perú (JICA) y el Fondo de Contravalor Perú – Japón. Este nuevo complejo principió sus actividades el 1 de octubre de 2001, habiendo sido erigido y equipado con las especificaciones técnicas más modernas, lo cual situó al instituto entre los mejores establecimientos de la especialidad en América Latina.

En el 2008 se realizó el primer diagnóstico prenatal del Síndrome de Down, corroborando los diagnósticos efectuados a través de las imágenes y el citológico biopsico del líquido amniótico.

En octubre de 2013 se inauguró la nueva Unidad de Medicina Reproductiva, que fue el pionero en el sector público respecto a los



procedimientos de reproducción asistida de alta complejidad, que contó con laboratorios de andrología y el de gametos y embriones, este último permitió desarrollar las técnicas INVO, INVO-ICSI, ICSI, fertilización in vitro y conservación de gametos y embriones.

El 3 de noviembre de 2014 se efectuó la primera cirugía fetal en los anales de la medicina nacional, en una gestante con embarazo gemelar de 28 semanas, donde los fetos compartían la misma placenta (monocoriónico) y uno de ellos presentaba ausencia de corazón (acárdico), por lo que el feto normal se encargaba de proveerle el flujo sanguíneo al feto sin corazón, lo cual limitaba el crecimiento adecuado del feto sano, poniendo en peligro su vida.

En 2019, se registraron los dos primeros casos de ovocitos criopreservados para garantizar la fertilidad de dos mujeres portadoras de neoplasias malignas ginecológicas.

En marzo de 2020 se presentaron los primeros casos del COVID-19, por lo que el gobierno ordenó el confinamiento obligatorio de toda la población, el instituto continuó atendiendo en todas las áreas críticas y progresivamente incrementaría la actividad del resto de servicios. Lamentablemente, como muchos otros establecimientos de salud del país, dio su cuota de sangre durante esta pandemia, falleciendo cinco médicos –tres ginecólogos y dos anestesiólogos- y también otros profesionales de la salud, técnicos y administrativos.

El Instituto Nacional Materno Perinatal tiene una prolongada y proficua vida institucional, próxima a cumplir los doscientos años de servicios ininterrumpidos, que muy pocas entidades peruanas pueden exhibir, durante la cual brindó su atención especializada a cerca de cuatro millones de peruanos, y que en 2024 albergó alrededor de 12,000 nacimientos.

Actualmente es la referencia nacional en Medicina Materno Fetal –cuyo servicio fue el primero del país-, Salud Sexual y Reproductiva –el primero en desarrollar procedimientos de alta complejidad en el sector público-, Climaterio y Menopausia, Ginecología Oncológica y Mamaria, Tamizaje Neonatal –pionero entre los establecimientos del Ministerio de Salud-, Cirugía Neonatal, y Neonatología –cuya Unidad de Cuidados Intensivos es la mejor del país-.

Por todo lo manifestado, el Instituto Nacional Materno Perinatal es una institución trascendental para la salud materna y neonatal del Perú, ofreciendo atención especializada, investigación y docencia en salud sexual y reproductiva, con énfasis en embarazos y nacimientos de alto riesgo. Su importancia radica en que se ha constituido en el artífice la reducción de la mortalidad materna y neonatal, la mejora de la calidad de vida de las mujeres y los recién nacidos, y el fortalecimiento de la capacidad resolutoria de los hospitales a nivel nacional¹.

¹ Fuente: Elaborado por M.C. Ricardo Álvarez - 2025



II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Código Civil
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificaciones.

III. LOGROS ALCANZADOS EN LA ÚLTIMA DÉCADA

Durante el 2024, el Instituto Nacional Materno Perinatal (INMP) consolidó su liderazgo como centro referencial en salud materno-neonatal en el Perú, alcanzando una ejecución presupuestal del 98.45%. Entre los avances más destacados figuran el fortalecimiento de capacidad de atención especializada, en particular en las unidades de cuidados intensivos maternos y neonatales, gracias a proyectos de inversión que incluyeron la adquisición de equipos biomédicos como ventiladores mecánicos, ecógrafos, desfibriladores y monitores. Estas acciones permitieron mejorar los servicios críticos y aumentar la eficiencia operativa. En el ámbito de la investigación y docencia, el INMP promovió la formación especializada en ginecología, obstetricia y neonatología, y fomentó la publicación de estudios científicos en salud materna. A esto se sumaron mejoras en la infraestructura, como la remodelación de la Central de Esterilización, y avances en tecnología hospitalaria. Además, se concretaron inversiones con recursos transferidos por el Ministerio de Salud, como parte del financiamiento de inversiones estratégicas con CUI 2567825 y 2574040. Desde el ámbito financiero, el instituto logró incrementar su activo en más de S/ 19.7 millones, principalmente por mayores cuentas por cobrar del SIS y FISSAL, aunque se evidenció una reducción en el patrimonio institucional de aproximadamente S/ 12 millones, debido a un resultado deficitario por ajustes contables (NICSP) y mayores provisiones laborales. A pesar de ello, el INMP mantuvo una estructura financiera estable que permitió sostener sus operaciones y responder a las crecientes demandas del sistema de salud. En cuanto a gestión operativa, se ejecutaron 178 actividades estratégicas en el marco del POI institucional, con énfasis en la prevención, detección y atención de enfermedades no transmisibles y salud mental. También se implementaron mejoras tecnológicas en sistemas de información y digitalización de procesos, así como proyectos orientados al control interno y lucha contra la corrupción. El INMP reafirma así su rol como referente nacional en salud sexual, reproductiva y neonatal, en camino a sus 200 años de vida institucional.

3.1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 2021 AL 2024

El Instituto Nacional Materno Perinatal, viene implementando acciones para la ejecución presupuestaria concordante con el Principio de Eficiencia y Efectividad en el gasto público, con la disciplina fiscal y las prioridades de gasto en el marco del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, alcanzando una



óptima ejecución presupuestal durante mi gestión en los años 2021 al y 2024, de acuerdo a lo siguiente:

CUADRO N° 01²

0127:INMP	2021	2022	2023	2024
PIA	123,957,033	119,585,292	139,405,863	169,457,239
PIM	193,344,109	186,861,647	200,214,340	213,384,897
EJECUCION	93.9%	97.9%	98.0%	98.5%

3.2. RESULTADO METAS DE DESEMPEÑO 2023

Con fecha 24 de abril de 2024, el Ministerio de Salud, en el marco del artículo 15 del Decreto Legislativo N°1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entrega Económica del Personal de la Salud al Servicio del Estado, la Directiva Administrativa N°342-MINSA/2023/DGOS y en atención al "Cronograma de Evaluación de los Convenios de Gestión 2023", publicó el listado final con los resultados de la evaluación de cumplimiento de los Indicadores de Desempeño y Compromisos de Mejora alcanzados en el Año 2023, de los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana.

CUADRO N° 02³

Resultados Finales de la Evaluación del Cumplimiento de los Indicadores de Desempeño y Compromisos de Mejora de los Servicios alcanzados en el año 2023 – para los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana
INSTITUTO (12)

N°	Periodo	Diresa/Geresa/Diris	Cod_Renipress	Institución/Establecimiento	Puntaje Final
01	2023	LIMA SUR	00007734	00007734 - INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERU - JAPON	99
02	2023	LIMA NORTE	00007733	00007733 - INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL "HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI"	99
03	2023	LIMA CENTRO	00016918	00016918 - INSTITUTO NACIONAL DE SALUD NIÑO SAN BORJA	98
04	2023	LIMA CENTRO	00006210	00006210 - INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS	97
05	2023	LIMA CENTRO	00006217	00006217 - INSTITUTO INO DR. FRANCISCO CONTRERAS C.	95
06	2023	LIMA CENTRO	00006216	00006216 - INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	94
07	2023	LIMA CENTRO	00006208	00006208 - INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	87
08	2023	LA LIBERTAD	00005197	00005197 - INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGIA	79
09	2023	LA LIBERTAD	00007277	00007277 - INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - NORTE - DR. LUIS PINILLOS GANOZA	76
10	2023	LIMA CENTRO	00006209	00006209 - INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLOGICAS	71
11	2023	AREQUIPA	00007397	00007397 - INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS	65
12	2023	JUNIN	00027857	00027857 - INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DEL CENTRO - IREN CENTRO	64

² Fuente: Consulta amigable del MEF

³ Fuente: Consulta amigable del MEF

3.3. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS HUMANO ACTIVO EN EL INMP

El Instituto Nacional Materno Perinatal, cuenta con los servidores en los regímenes laborales, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), asimismo cuenta con servidores en situación destacados de otras entidades, que realizan funciones sustantivas y funciones de soporte.

La relación de las PEAS es la siguiente:

N°	REGIMEN DE LOS SERVIDORES	CANTIDAD
1.	DECRETO LEGISLATIVO N°276	1581
2.	DECRETO LEGISLATIVO N°1057	479
3.	DIRECTIVOS CAS D.L. 1057	13
4.	DESTACADOS	8
5.	RESIDENTES Y OTROS	94
	TOTAL DE PEAS →	2175

Propuesta de monto de bonificación extraordinaria económica de S/ 3,600.00 (Tres Mil Quinientos y 00/100 soles).

El costo de dicha propuesta asciende en S/. 7,830,000.00 (Siete millones ochocientos treinta mil con 00/100 soles).

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El artículo 23° de nuestra Constitución Política, dispone que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Además, el artículo 24° de nuestra Constitución Política señala que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Estas disposiciones constitucionales se complementan con otras actuaciones de los poderes públicos en cuanto diseñan y ejecutan políticas públicas acordes con el régimen de una economía social de mercado, consagrada en el artículo 58° del mismo texto constitucional, en el que el Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo.

En dicho contexto, la remuneración no solamente es un elemento esencial del contrato de trabajo, sino que constituye un derecho fundamental, pues el



artículo 24° de la Constitución contiene una fórmula de contenido general y de receptividad o programática, al señalar que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia bienestar material y espiritual.

El mandato constitucional referido, pone de relieve el carácter tuitivo de la legislación, a través del cual el Estado busca satisfacer las necesidades básicas de la población más que en el presente, es el trabajador. De tal manera que se debe permitir autorizar al Estado como empleador, otorgar una bonificación excepcional y única a favor de trabajadores de las Entidades Públicas.

Teniendo en consideración la situación que vienen atravesando los servidores asistenciales y administrativos del "Instituto Nacional Materno Perinatal", que día a día prestan sus servicios personales para mejorar la situación de salud de las personas en el Perú y, que el 10 de octubre de 2026 cumple 200 años.

Asimismo, se tiene que desde su fundación el 10 de octubre de 1826, el INMP ha forjado una historia bicentenaria, consolidándose como un eje central de la salud pública peruana. Ha sido, además, un baluarte pionero en el desarrollo de la obstetricia, ginecología y neonatología en toda América Latina. A lo largo de generaciones, su equipo humano —tanto asistencial como administrativo— ha demostrado una dedicación extraordinaria, ofreciendo cuidados especializados y cruciales, formando a futuros profesionales de la salud y jugando un papel decisivo en la disminución de la mortalidad materno-infantil en nuestra nación.

En este contexto, la bonificación aquí propuesta va más allá de un simple incentivo económico. Representa un símbolo elocuente de la gratitud del Estado peruano hacia aquellos que, con su diario empeño y profesionalismo, siguen escribiendo la historia de esta emblemática institución al servicio de la salud de las madres y los niños del Perú. Los pormenores y fundamentos que justifican esta propuesta serán desarrollados en los siguientes apartados.

También a continuación se muestra el Oficio N°1303-2025-DG-INMP por el cual el Director del Instituto Nacional Materno Perinatal en la cual remite la propuesta de iniciativa legislativa para el Proyecto Ley para el otorgamiento de una Bonificación Extraordinaria, "Bonificación Bicentenario para los servidores asistenciales y administrativos del Instituto Nacional Materno Perinatal", por cumplir los 200 años de vida institucional.



V. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De una visión general, no se aprecia antecedentes de la presente iniciativa legislativa en el presente periodo. No obstante, en periodos anteriores se han emitido disposiciones legislativas análogas, autorizando el otorgamiento de bonificaciones extraordinarias a favor de otras Entidades, por citar un ejemplo, la Ley 31538, "Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de los Gastos Asociados a la Emergencia Sanitaria Producida por la Covid-19, la Reactivación Económica, y Otros Gastos de las Entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y Dicta Otras Medidas", entre otros, en su Artículo 5° dispone que:

"Artículo 5°

5.1 Se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez, de una bonificación extraordinaria a favor de los servidores del Poder Judicial, sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057, cuyos ingresos mensuales brutos sean iguales o menores a S/ 4 600,00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES), con excepción de los jueces."

De ello, se observa que, existen antecedentes legislativos, donde se ha autorizado la aprobación de bonificaciones extraordinarias a favor de servidores públicos de distintas entidades públicas.

VI. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del presente proyecto de ley no modificará ni derogará ninguna otra disposición legislativa, por lo tanto, no introducirá ningún cambio en las disposiciones normativas vigentes.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa no contraviene la normativa vigente. Por otro lado, si bien el Artículo 6° de la Ley 31953, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024", establece límites al otorgamiento de bonificaciones a servidores civiles, el numeral 8.4 del Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 21666, regula que: "La DGGFRH tiene a su cargo la evaluación de los proyectos de Ley o normas del mismo rango del Gobierno Central y/o decreto supremo que contienen medidas en materias de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

Por lo tanto, de conformidad al Decreto Legislativo citado, mediante Ley o Decreto Legislativo, se puede autorizar medidas en materias de ingresos a servidores públicos, de manera excepcional a lo regulado en el Artículo 6 de la Ley 32185, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", como también se aprecia en el Artículo 5° de la fórmula legal de la presente propuesta legislativa, asimismo, en el artículo 4° del presente proyecto de ley,



se hace referencia a antecedentes donde se ha aprobado mediante disposiciones legislativas, el otorgamiento de bonificaciones a favor de otras entidades públicas. Se observa que, en el marco de la limitación establecida por el Artículo 6° de la Ley 32185, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", se han emitido disposiciones legislativas que autorizan el otorgamiento de bonificaciones a favor de distintas entidades públicas.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Se han identificado los siguientes costos y beneficios.

Beneficio:

1. Mejorar situación socioeconómica del trabajador considerando los bajos salarios que no le permiten contar con productos de una canasta básica.
2. Mejorar el clima organizacional, lo que se verá reflejado en la atención de los servicios de salud.
3. Contribuir en la reducción de enfermedades transmisibles y no transmisibles por trabajar en establecimiento de salud de alto riesgo.
4. Reconocimiento al trabajador por su constante labor de atención hacia el ciudadano.

Costo:

1. Su impacto presupuestal de la implementación del presente artículo se ejecutará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del sector.
2. Asimismo, de aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un impacto positivo en la sociedad, puesto que se dispondrá el apoyo económico extraordinario a los todos los trabajadores del Instituto.

VIII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley guarda armonía con el Acuerdo Nacional respecto a los siguientes puntos:

ACUERDO NACIONAL	
II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

IX. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2023-2024

Respecto a la Agenda Legislativa para el periodo 2024-2025 aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, publicada el 02 de noviembre de 2024 y vigente a la fecha, se cumple con el siguiente tema:

- Tema 13. Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.



HUAMÁN CORONADO RAÚL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

IMAGEN N° 01



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional
Materno Perinatal

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 21 de mayo de 2025

OFICIO N°1303-2025-DG-INMP

Señor Doctor
RAUL HUAMAN CORONADO
Congresista de la Republica
Presente.-

Asunto: Propuesta de iniciativa legislativa para el Proyecto Ley para el otorgamiento de una Bonificación Extraordinaria, "Bonificación Bicentenario para los servidores asistenciales y administrativos del Instituto Nacional Materno Perinatal", por cumplir los 200 años de vida institucional.

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo a nombre del Instituto Nacional Materno Perinatal, Ex Maternidad de Lima, establecimiento de salud de tercer nivel de atención, el cual tiene como misión *"Desarrollar Investigación, Docencia y Asesoría Técnica a nivel nacional, brindando atención altamente especializada, en salud sexual y reproductiva a la mujer en diferentes etapas de la vida y al neonato de alto riesgo"*.

Ad portas del Bicentenario Institucional, el Instituto Nacional Materno Perinatal (INMP), próximo a celebrar 200 años de fundación, reafirma su legado histórico como pionero en la salud materno-neonatal del Perú. Desde su creación el 10 de octubre de 1826, como la Casa de la Maternidad, por iniciativa del médico y prócer Don Hipólito Unanue, la institución asumió la noble misión de atender a mujeres en el momento del parto, especialmente a aquellas de escasos recursos, además de formar profesionales altamente capacitados en obstetricia y medicina materna.

Con la categorización como Establecimiento de Salud III-2 en el año 2025, el Instituto se posiciona como el centro de mayor complejidad para la atención materna y perinatal en el país. La incorporación de la investigación, la docencia y la tecnología de vanguardia ha fortalecido su misión institucional, impulsando mejoras continuas en la calidad de los servicios y aportando evidencia científica para el diseño y fortalecimiento de políticas públicas en salud.

El Instituto Nacional Materno Perinatal mantiene un firme compromiso con el futuro de la salud materno-perinatal en el Perú, contando con el profesionalismo y experiencia de los servidores asistenciales y administrativos que laboran en nuestra institución, a quienes debemos los grandes avances y logros en salud.

En tal virtud, es que me permito elevar a su despacho la propuesta de iniciativa legislativa para el **proyecto de ley que permita el otorgamiento de una Bonificación Extraordinaria, "Bonificación Bicentenario para los servidores asistenciales y administrativos del Instituto Nacional Materno Perinatal"**, que beneficiará a 2175 trabajadores con una bonificación económica extraordinaria para cada trabajador por un monto de S/. 3,600.00 soles por cumplir los 200 años de vida institucional - Bicentenario, con la finalidad que pueda ser considerado como una iniciativa legislativa en favor de la salud de los trabajadores de nuestra institución.

A la espera de su gentil atención, sea propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Mg. Félix Dasio Ayala Peralta
C.M.P. N° 19726 - R.N.E. N° 9170
DIRECTOR DE INSTITUTO

Adjunto: - Proyecto de Ley
- Memoria anual 2024
FIDAP/ILCHIR
C.C.
• Archivo

www.inmp.gob.pe

Jr. Santa Rosa N°941
Cercado de Lima, Lima 1, Perú
direcciongeneral@iemp.gob.pe